

32

los del Reyno presente, ni en todos los demas q^e impon-
ga a los Terratenientes tales gravámenes vecinales.
De aqui resultaria q^e estos gravitaren doblamente
sobre la Clase de tales Labradores, sufriendo en el
Pueblo o su vecindad las cargas anejas a esta
qualidad conforme las leyes; y en el de donde tra-
bran tierras las mismas por el voluntario an-
fojo de sus Gobernantes.

No lo esperamos así de la rectitud
de V. S. en vista de las antecedentes razones, y pro-
ponemos para q^e se nos exonere de dho. nombra-
miento, tanto mas improcedente, quanto q^e por el
se tra adicional por V. S. una responsabilidad,
q^e ni se conoce, ni es posible, ni menos es conci-
liable con tales encargos. En cuya atencion para
q^e V. S. lo decretare en esta conformidad =

Sup^{ta} V. S. se sirva por merito de lo expuesto acordar
la exoneracion de dho. encargo, y no adhiriendo
se p^{te} V. S. a ello, protestando, impugnando, y
reclamandolo con la formalidad correspondiente,
requirimos de vos libre testimonio literal de
esta exposicion, y decreto negativo q^e recaiga, y
de la Resolucion Capitulada q^e lo motivare para
el Curro q^e conduca en la Sup^{ta}, pues asi es
justicia y gra. q^e vos prometemos de V. S. a q^e
Dios que. m. d. Avellan y Varro 30 de 1817.
Ponniéman, Taguin y Gorriñi
José Amoro

Just. y Ayunt. de la Villa de Avellan.

